

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2023-00291-00.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **CARLOS EDUARDO SABOGAL BAQUERO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 5471423009756977.

a. Por la suma de **\$45.674.941,00, M/CTE**, por concepto de capital de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de marzo de 2023, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$1.402.971,00, M/CTE**, por concepto de intereses de remuneratorios causados y no pagados, debidamente incorporados en el pagaré base de la ejecución.

c. Por la suma de **\$1.283.758,00, M/CTE**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados, debidamente incorporados en el pagaré base de la ejecución.

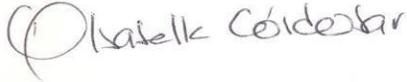
2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a este proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **14 de abril de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario